

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000213
(PAGINA WEB)

Señor(a)
ALVARO RODRIGUEZ
Inspector Rural Corregimiento la Retirada
Ponedera- Atlántico

Actuación Administrativa: AUTO 1683 – número de expediente
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG124040571CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Número 1683 DE 28 DICIEMBRE DE 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Recurso de Reposición (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ALVARO RODRIGUEZ

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada la pagina web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 21 JUL. 2016 hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección General (C)

Elaboró: Nacira Jure- Abogada Contratista / Karen Arcon – Profesional Especializada (E)
Revisó :Ing.Liliana Zapata –Gerente de Gestión Ambiental

Zapata



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla (Atlántico),

25 ENE. 2016

G.A.



5 - 0 0 0 4 1 1

Señor(a):

ALVARO RODRIGUEZ

Inspecciona Rural del corregimiento de La Retirada
Municipio de Ponedera (Atlántico)

Referencia: Auto N° 000 016 83

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 de Barranquilla Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Sin Exp.
Proyectó: Mauricio Acosta
Revisó: Amira Mejía. Profesional Universitario



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001683 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO LAS MARIAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA (ATLANTICO)”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 1333 de 2009, el decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2 de la ley ibídem señala: “Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”. (Lo subrayado fuera de texto)

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo segundo de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, “En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio (...)”. (Lo subrayado fuera de texto)

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA es la competente para ejercer control ambiental en el departamento del Atlántico, este Despacho es competente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental bajo la égida de la ley 1333 de 2009.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: “iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001683 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO LAS MARIAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA (ATLANTICO)”

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 establece las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, y en su numeral 12 señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*.

CASO CONCRETO

El día 24 de agosto de 2014, radicado bajo el N° 007713, el C.T.I en la Sección Investigativa de Delitos contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente, solicitó realizar diligencia de inspección técnica en el sector “La Retirada”, en el municipio de Ponedera, en relación al caso N° 110016000706201400134.

Como resultado de lo solicitado, esta Corporación realizó visita de inspección técnica en el sector mencionado, surgiendo el Informe Técnico N° 0001120 de fecha 5 de octubre de 2015, en el cual se destacan los siguientes antecedentes:

“16. ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado N° 002841 del 2 de abril de 2014	Por medio del cual el señor Carlos Eduardo Rodríguez Gómez radica queja don de informa sobre la tala y quema de árboles maderables en el predio conocidos como Las Marías en el corregimiento La Retirada, Ponedera Atlántico
Concepto N° 0000441 del 09 de Mayo de 2014	Atención queja de tala y quema no controlada en los predios La María, corregimiento La Retirada jurisdicción del municipio de Ponedera
Oficio N° 00416 del 8 de Agosto de 2014	Por medio del cual se le envía copia del concepto N° 0000441 del 9 de Mayo de 2014, con el objeto que se realicen inspecciones periódicas
Oficio N° 007713 del 24 de Agosto de 2015	Mediante el cual el C.T.I sección investigativa delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, solicita asignar un perito idóneo y acreditado para realizar una nueva inspección al lugar de los hechos

PRUEBAS

Señala el Informe Técnico N° 0001120 de fecha 5 de octubre de 2015:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001683 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL CONTRA EL PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO LAS MARIAS
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA (ATLANTICO)”**

“20. CONCLUSIONES:

- *En inspección realizada el día 15 de Septiembre de 2015 en conjunto con el C.T.I no se logró evidenciar las afectaciones de quema dentro del predio Villa Mary, área donde se desarrolla la Ganadería Rodríguez Gómez y Cía.*
- *No obstante en coordenadas 10° 36' 19.2"; 74° 50' 00.2", área que colinda con el predio Villa Mary, se encontraron tocones algunos carbonizados, restos de material vegetal en descomposición, los cuales evidencian que efectivamente se realizó aprovechamiento forestal y quema de árboles, en el predio Las Marías.*

(...)

De lo expuesto se puede concluir que el propietario del predio Las Marías, ubicado en el corregimiento La Retirada, en el municipio de Ponedera (Atlántico), realizó presuntamente actividades de quema de árboles y aprovechamiento forestal en el predio, sin contar con las autorizaciones necesarias para tal efecto. Lo anterior se dispone sin la exclusión a la presunta omisión a la presentación de los planes de aprovechamiento forestal necesarios según el tipo de actividad.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1° y el parágrafo 1° del artículo 5° de la ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

La infracción a la normatividad ambiental supone la existencia de un mandato legal que consagre, expresamente una obligación, condicionamiento o una prohibición a cargo de una persona en particular, en relación con el uso, manejo y disposición de los recursos naturales renovables o el medio ambiente. El infractor de la normatividad ambiental es toda persona natural o jurídica, privada o pública que desobedezca un mandato u omita una orden plasmada en la Ley.

Las normas que son objeto de infracción son aquellas de alcance general que se encuentren vigentes al momento de los hechos que se investigan y los actos administrativos proferidos por autoridad competente que resulten aplicables al caso, siempre cuando contempla un mandato legal claro, que este dirigido de manera general a todas las personas o un grupo de ellas en particular.

Por lo expuesto es procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

CONCLUSION

Para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponden a la quema de árboles en el predio Las Marías, ubicado en el corregimiento La Retirada, en el municipio de Ponedera (Atlántico), sin los instrumentos de control ambiental requeridos por el decreto 1076 de 2015, siendo ésta la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001683 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO LAS MARIAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA (ATLANTICO)”

autorización de tala como instrumento inherente e indispensable a esta autoridad ambiental para establecer la viabilidad de la actividad de aprovechamiento forestal objeto de análisis. Lo anterior se dispone sin la exclusión a la presunta omisión a la presentación de los planes de aprovechamiento forestal necesarios según el tipo de actividad, por lo cual se dispone este Despacho a iniciar un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, como lo hace a continuación.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio contra el señor ALVARO RODRIGUEZ y/o propietario del predio Las Marías, ubicado en el corregimiento de La Retirada, en el municipio de Ponedera (Atlántico).

PARÁGRAFO: Con el objeto determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá realizar de oficio o a petición de parte, todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 del 21 de julio del 2009.

SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

- Informe técnico N° 0000441 de 9 de Mayo de 2014.
- Informe técnico N° 0001120 del 5 de octubre de 2015.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor ALVARO RODRIGUEZ y/o propietario del predio Las Marías, ubicado en el corregimiento de La Retirada, en el municipio de Ponedera (Atlántico), o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma ley.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el memorando N° 005 de fecha 14 de marzo de 2005 conforme al artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

SEXTO: Remítase copia de la presente resolución, así como del Informe Técnico que sirvió de base, dirigido al C.T.I sección investigativa de delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, para su conocimiento y fines perteneces.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001683 2015

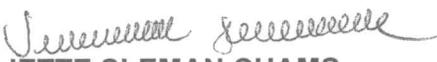
“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL CONTRA EL PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO LAS MARIAS
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA (ATLANTICO)”

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla (Atlántico), a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 DIC. 2015


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Sin Exp.
Proyectó: MAcosta
Revisó: Amira Mejía. Profesional Universitario *AM*



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla (Atlántico),

25 ENE. 2016

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número	
1 2	Dirección Errada	1 2	Rehusado	1 2	Cerrado	1 2	No Reclamado	
1 2	No Reside	1 2	Fallecido	1 2	Fuerza Mayor	1 2	No Contactado	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	R	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor: <i>revisado</i>				
CC:				CC:				
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:				
Observaciones:				Observaciones:				

✓

- - 0 0 0 4 1 1

Señor(a):
ALVARO RODRIGUEZ
Inspecciona Rural del corregimiento de La Retirada
Municipio de Ponedera (Atlántico)

Referencia: Auto N° 000 016 83

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 de Barranquilla Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Sin Exp.
Proyectó: Mauricio Acosta
Revisó: Amira Mejía. Profesional Universitario



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA Orden de servicio: 5412390

Fecha Pre-Admisión: 15/04/2016 10:15:29



YG124040571CO

REMIENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: YG124040571CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: ALVARO RODRIGUEZ

Dirección: INSPECCIONA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA

Ciudad: PONEDERA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 15/04/2016 10:15:29

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

8000 052

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono: Depto: ATLANTICO NIT/C.T.I.: 802000339 Código Postal: 080002084 Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: ALVARO RODRIGUEZ Dirección: INSPECCIONA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE LA RETIRADA Tel: Ciudad: PONEDERA Código Postal: Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8000052

Valores Destinatario Remitente: Peso Físico(grams): 200, Peso Volumétrico(grams): 0, Peso Facturado(grams): 200, Valor Declarado: \$0, Valor Flete: \$3.300, Costo de manejo: \$0, Valor Total: \$3.300

Dice Contener: Observaciones del cliente : 411

Causal Devoluciones:

RE Rehusado, NE No existe, NS No reside, NR No reclamado, DE Desconocido, Dirección errada, C1 C2 Cerrado, N1 N2 No contactado, FA Fallecido, AC Apartado Clausurado, FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



8888530800052YG124040571CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresá 001967 de 9 septiembre del 2011

8888 530 PO. BARRANQUILLA NORTE